



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 6925 5 de marzo del 2024



*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la orden proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal**, y

### CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 0029 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, denominado Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, emitió sentencia de fecha 22 de julio de 2021, en el marco de la acción de tutela promovida por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya, el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarío y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, mediante la cual dispuso:

*“**Primero. REVOCAR** la sentencia de tutela n.º 019 de mayo 25 de 2021 que, en primera instancia, profirió el juez 3º civil del circuito de Buenaventura y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la consulta previa, la etnoeducación, la autonomía e identidad de la comunidad étnica que vincula los accionantes.*

***Segundo.** En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso de selección n.º 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR** al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.*

***Tercero. ORDENAR** a la dirección de consulta previa del ministerio del interior que, dentro de un término no superior a 30 días y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso de consulta previa, según las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional y dependencias que estime necesarias para arbitrar el tema, de acuerdo con el objeto de la consulta. Además, deberá informar al juez 3 civil del circuito de Buenaventura, en su calidad de juez constitucional de primera instancia, al respecto.*

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

**Cuarto.** Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”

Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 507 del 9 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior De Buga - Sala Civil de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima”, mediante el cual dispuso:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, **únicamente**, respecto de los **cuarenta y nueve (49) empleos con doscientos once (211) vacantes** del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría).”

Que, teniendo en cuenta el artículo tercero de la parte resolutive del fallo emitido por el Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca, es pertinente precisar que el día 21 de abril de 2022, esta Comisión Nacional mediante radicado No. 2022RS026033, solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, solicitud que fue atendida el 29 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

“La Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación, de acuerdo al compromiso anterior”.

En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022.”

Que, el 13 de julio de 2022, mediante radicado No. 2022RS072343, por segunda vez se solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 9 de agosto de 2022, así:

“Esta dirección recibió solicitud allegada mediante radicado externo EXT\_S22-00042997-PQRSD-035847-PQR del 9 de mayo del 2022 (radicado 2022RS026033), donde solicita información respecto de la consulta previa en el marco del cumplimiento del fallo de tutela identificada con el Radicado No. 76-109-31-03-003-2021-00023-02, de lo anterior se emitió RESPUESTA OFICIAL EXT\_S22-00042997-PQRSD-035847-PQR el día 29 de mayo de 2022 (la cual adjuntamos para su conocimiento), explicando lo siguiente:

Respecto de su solicitud se debe señalar que, el proceso consultivo denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”, identificado internamente con el código PROY-02067, se encuentra en etapa de Coordinación y Preparación, en la cual se han adelantado cuatro reuniones en las siguientes fechas: 18 de agosto de 2021, 2 de septiembre de 2021, 6 de octubre de 2021 y 27 de abril de 2022. Se debe señalar que, en la última reunión, se establecieron las siguientes conclusiones:

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

“La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior”

En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022.”

Que, el 20 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023RS012657, por tercera vez se solicitó al Ministerio del Interior, información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“En el marco de la Orden Tercera de la sentencia del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil de Familia la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa ha convocado reuniones en la etapa de Coordinación y Preparación en las fechas y los resultados que relacionamos a continuación

● **18 de agosto de 2021.** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”

#### **compromisos**

DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público, lo anterior atendiendo la solicitud realizada por la Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura.

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura iniciará a planear internamente la propuesta de ruta metodológica que se presentará a las comunidades étnicas

● **02 de septiembre de 2021** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02” conclusión DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público.

● **06 de octubre de 2021** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”

#### **Compromisos**

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura realizará las solicitudes de información sobre las comunidades étnicas registradas ante DAIRM y DACNARP

● **27 de abril de 2022.** TEMA O EVENTO: Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”

#### **Compromisos**

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizará la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior

● **9 de marzo de 2023** se realizó reunión de Consulta Previa en etapa de Coordinación y Preparación en la que se llegó a las siguientes conclusiones

#### **Compromisos**

La DANCP estará atenta a la fecha que la secretaria de educación concerte con los grupos que han definido de trabajo, esta información deberá ser remitida al correo [mesadeentrada@mininterior.gov.co](mailto:mesadeentrada@mininterior.gov.co) con copia la correo [Guillermo.padilla@mininterior.gov.co](mailto:Guillermo.padilla@mininterior.gov.co) con 15 días hábiles de anticipación para elaborar la convocatoria.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, de acuerdo al compromiso anterior

La Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, adelantará el acercamiento con las Autoridades representativas de las comunidades étnicas según “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023- 02”, con el propósito de acordar la fecha, lugar y hora para adelantar la(s) reunión(es) en etapa de Preconsulta, así como acordar el correo electrónico de notificación u otro medio de contacto de las comunidades para notificar las convocatorias y demás actuaciones en el marco del proceso consultivo, luego de lo cual enviará esta información a la DANCP solicitando la(s) reunión(es) con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior [mesadeentrada@mininterior.gov.co](mailto:mesadeentrada@mininterior.gov.co) con copia a [guillermo.padilla@mininterior.gov.co](mailto:guillermo.padilla@mininterior.gov.co) con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.”

Que, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el número No 2023RE223062 del 27 de noviembre de 2023, el Ministerio del Interior invitó a esta Comisión Nacional a participar en la reunión cuyo propósito era la verificación del estado del proceso consultivo denominado por el Ministerio del Interior: “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021- 00023-02”, con código interno “PROY-02067”, a la cual también fueron citados representantes de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, de su Secretaria de Educación, del Cabildo Indígena Puerto Pizarro, del Consejo Comunitario del Rio Naya y del Consejo Comunitario Cuenca Baja del Rio Calima.

Que, en atención a tal comunicación, la CNSC asistió de manera virtual con el fin de conocer el estado de avance del proceso consultivo, sin embargo, por solicitud de las comunidades asistentes, quienes manifestaron que esta Comisión Nacional no debía hacer parte de la reunión ni de la consulta, se retiró de la jornada.

Que, en consecuencia, mediante radicado No. 2023RS167299 de 27 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó al Subdirector Nacional de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, lo siguiente:

“(…) se solicita se sirva informar a este Despacho a la mayor brevedad posible, sobre el estado de avance o conclusión del trámite de Consulta Previa ordenado en sede judicial, en atención a la mesa de trabajo del día 12 de diciembre de 2023, así mismo se solicita remitir copia del acta de dicha jornada y de todas las reuniones que sobre este particular se hayan llevado a cabo.”

Que, en atención a la solicitud antes señalada, mediante radicado No. 2024RE008207 del 16 de enero de 2024, el Ministerio del Interior remitió a esta Comisión Nacional, Acta de reunión de consulta previa del 12 de diciembre de 2023 realizada entre los representantes del Resguardo Indígena Puerto Pizarro, la Alcaldía de Buenaventura, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de verificar el estado del proceso de consulta previa ordenada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2021.

Que, en el Acta de reunión de consulta previa del 12 de diciembre de 2023, se evidencia lo siguiente:

“(…) se deja constancia que la reunión en etapa de Preconsulta y Apertura objeto al cual había sido convocado no se realizó, por lo cual no se agotó el orden del día aprobado, quedando aplazada para cuando asistan la mayoría de convocados, participen las entidades de control y el ejecutor garantice la logística para

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

avanzar en todas las etapas del proceso consultivo. En este sentido y atendiendo la solicitud los delegados del Resguardo Indígena de Pizaro, se suspende la reunión, por lo que esta jornada se toma como una reunión informal.”

Que, a la fecha no se tiene un resultado concreto de la Consulta Previa ordenada por este operador judicial, razón por la cual, esta Comisión Nacional ha estado a la espera del cumplimiento de la referida consulta, en cabeza del Ministerio del Interior y la Alcaldía de Buenaventura, para determinar el paso a seguir frente a las etapas pendientes del Proceso de Selección No. 947 de 2018.

Que, el día 20 de febrero de 2024, esta Comisión Nacional radicó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, una Solicitud de Cumplimiento de fallo – Subsidiario Incidente de Desacato en contra del Ministerio del Interior y la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con el fin de que el Despacho Judicial ordene el cumplimiento de la sentencia proferida el día 22 de julio de 2021 por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia.

Que de otra parte, el señor PEDRO LUIS TORRES POTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.444.551, inscrito en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el código OPEC 27136, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA– VALLE DEL CAUCA**, para el cual se ofertaron cuatro (4) vacantes, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buenaventura, bajo el radicado No. 2023-00029.

Que, mediante providencia del 25 de julio de 2023, notificada a la CNSC el 27 de julio de 2023, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **proceda a expedir el acto correspondiente a la publicación de la lista de elegibles para los cargos ofertados denominados:** 1. Profesional Universitario, código 219, grado 2, denominación 162, OPEC. 70699; 2. Conductor, OPEC 27137; 3. Técnico Administrativo grado 3, Código: 367, OPEC 20990; 4. Auxiliar administrativo, OPEC 25436; **5. Auxiliar administrativo, OPEC 27136;** 6. Profesional Universitario, OPEC 4485; 7. Técnico Administrativo, grado 6 código 367 OPEC Nro. 22078; 8. Auxiliar administrativo, grado 3 código 407 OPEC 27136 y Profesional Universitario, grado 1, código 219, código de la OPEC 2424, dentro del proceso de selección Nro. 947 de 2018 Municipios Priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca.” (Marcación intencional).

En cumplimiento a la referida orden, la CNSC mediante la Resolución Nro. 9952 del 3 de agosto de 2023, conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 27136, lista que fue publicada el 3 de agosto de 2023, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Publicada la lista de elegibles, a través del aplicativo SIMO y estando en la oportunidad de que trata el artículo 14 de Decreto 760 de 2005, no se presentaron solicitudes de exclusión de los elegibles de la respectiva lista por parte de la Comisión de Personal, motivo por el cual, esta cobró firmeza completa a partir del 12 de agosto de 2023.

Que de otra parte, el señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, **quien no se inscribió** al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el código OPEC 27136, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA– VALLE DEL CAUCA**, para el cual se ofertaron cuatro (4) vacantes, promovió Acción de Tutela en contra del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, la Alcaldía Distrital de Buenaventura y la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, debido proceso administrativo e igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, bajo el radicado No. 2024-00057-00.

Que, mediante providencia del 22 de febrero de 2024, notificada a la CNSC el 28 de febrero de 2024, el Despacho Judicial en relación con las pretensiones del accionante, señaló lo siguiente:

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

“Ante la situación expuesta se impone decretar la nulidad de lo actuado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura desde el auto admisorio del trámite constitucional bajo radicado No. 761093104002-2023-00035-00 acumulado en el radicado No. 761093104002-2023- 00029-00, pues la Corte Constitucional tiene establecido que “para subsanar la nulidad por indebida conformación del contradictorio: (i) se declara la nulidad de todo lo actuado, se devuelve el proceso a la primera instancia para que subsane el error procesal, y por ende, se reinicie la actuación judicial”, la misma colegiatura ha expresado que “Si la actuación acaece con anterioridad a la sentencia y consiste en la omisión del juez de cumplir con su deber de informar, notificar o vincular a los terceros que serían afectados por la demanda de tutela, y se cumplen los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, la acción de tutela sí procede, incluso si la Corte Constitucional no ha seleccionado el asunto para su revisión.”

## 2.2. Nulidad de actos administrativos.

El apoderado del actor solicita se ordene dejar sin efectos la Resolución No. 9952 de 03-08-2023 por medio de la cual la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer 4 vacantes en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, OPEC 27136 y el Decreto 0283 por medio del cual la Alcaldía Distrital de Buenaventura nombró en periodo de prueba a la señora \_\_\_\_\_ en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, OPEC 27136 por haber ocupado el 4 lugar en la lista de elegibles (ultimo empleo disponible dado que se ofertaron 4 vacantes), cargo que ejercía en provisionalidad el accionante.

Los mencionados actos administrativos fueron consecuencia del cumplimiento de la orden de tutela dada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura en el trámite constitucional bajo radicado No. 761093104002-2023-00035-00 acumulado en el radicado No. 761093104002-2023-00029-00. Al quedar sin validez lo actuado en ese trámite desde el auto admisorio de la acción de tutela, es obvio que todo lo que deriva de la sentencia emitida en ese proceso corre la misma suerte, esto es queda sin efectos.”

## 2.3. Acuerdo No. CNSC-2018100008766 del 18-12-2018

El apoderado del accionante también solicita se deje sin efectos el Acuerdo No. CNSC2018100008766 del 18-12-2018 que creó la Convocatoria No. 947 de 2018 para “proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA– VALLE DEL CAUCA”.

(...)

La lectura del libelo que contiene la acción de tutela permite percibir que en lo referente a perjuicio irremediable, el actor no acreditó ocurrencia de perjuicio irremediable ni inminencia de que ello suceda, y si bien indica que el Acuerdo No. CNSC-2018100008766 del 18-12-2018 que creó la Convocatoria No. 947 de 2018 no debe existir porque en la sentencia No. 060 del 18-08-2021 el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura anuló los Decretos 669 del 25 de julio de 2018, 928 del 03 de diciembre de 2018 y 876 del 13 de diciembre de 2019 expedidos por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por medio de los cuales se ajustó la planta global de cargos de la alcaldía, actos administrativos que sirvieron de base para la convocatoria, **lo cierto es que el concurso no fue anulado**, prueba de ello es que en la sentencia de nulidad se le ordenó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura “realicen los respectivos estudios previos bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, tal como lo dispone el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, y seguidamente procedan, si a bien lo tienen, a la ampliación, reestructuración y/o modernización de la planta de cargos del Distrito de Buenaventura, atendiendo el marco jurídico expuesto en esta providencia, en virtud de las necesidades del servicio o en razones de modernización”.

**Además, la referida convocatoria es indispensable para cumplir el mandato constitucional de proveer los cargos públicos por el sistema de méritos**, pues se debe destacar que el artículo 125 de la Carta Magna establece que, (...)” (Marcación intencional)

Qué, con sustento en tales consideraciones, el Despacho judicial resolvió:

**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del señor WILSON CORTES ANGULO, vulnerados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura.

**SEGUNDO: ANULAR** lo actuado desde el auto admisorio de la acción de tutela bajo radicado No. 761093104002-2023-00035-00 acumulado en el radicado No. 761093104002-2023-00029-00, promovido por el señor SAMUEL FLÓREZ OROBIO al que se adhirió el señor PEDRO LUIS TORRES POTES, contra la CNSC y la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dejando incólumes las pruebas y respuestas allegadas.



“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución No. 9952 de 03-08-2023 en la cual la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer 4 vacantes en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, OPEC 27136 y el Decreto 0283 por medio del cual la Alcaldía Distrital de Buenaventura nombró en periodo de prueba a la señora LUDIVIA ZABALA BAHAMÓN en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, OPEC 27136 por haber ocupado el 4 lugar en la lista de elegibles y retiró de dicho cargo al señor WILSON CORTES ANGULO.

**CUARTO: ORDENAR** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura que proceda inmediatamente a rehacer el trámite constitucional bajo radicado No. 761093104002-2023-00035- 00 acumulado en el radicado No. 761093104002-2023-00029-00, promovido por el señor SAMUEL FLÓREZ OROBIO al que se adhirió el señor PEDRO LUIS TORRES POTES, contra la CNSC y la Alcaldía Distrital de Buenaventura. **TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución No. 9952 de 03-08-2023 en la cual la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer 4 vacantes en el empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, OPEC 27136 y el Decreto 0283 por medio del cual la Alcaldía Distrital de Buenaventura nombró en periodo de prueba a la señora LUDIVIA ZABALA BAHAMÓN en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, OPEC 27136 por haber ocupado el 4 lugar en la lista de elegibles y retiró de dicho cargo al señor WILSON CORTES ANGULO.

(...)”

Que, en relación con el cumplimiento de los fallos judiciales, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>3</sup>.

Que por lo expuesto, en estricto cumplimiento de la orden judicial, se procederá a dejar sin efectos la Resolución Nro. 9952 del 3 de agosto de 2023, por la cual se conformó “(...)la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

En este punto, se hace necesario aclarar que, los efectos de las decisiones judiciales especialmente de las acciones constitucionales salvo en casos expresos, recaen directamente sobre las personas que reclaman sus derechos y tienen una presunta afectación en los mismos y no sobre el conglomerado social, por tal razón es pertinente recalcar que la decisión solo tiene efecto interpartes.

El Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos** la Resolución Nro. 9952 del 3 de agosto de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el código OPEC 27136, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA– VALLE DEL CAUCA**, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 9952 del 3 de agosto de 2023, que conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 27136, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldesa de Buenaventura – Valle del Cauca, Doctora LIGIA DEL CARMEN CÓRDOBA MARTÍNEZ, al correo electrónico [talento\\_humano@buenaventura.gov.co](mailto:talento_humano@buenaventura.gov.co) y al Jefe de la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [talento\\_humano@buenaventura.gov.co](mailto:talento_humano@buenaventura.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el presente Acto Administrativo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal y al señor WILSON CORTÉS ANGULO, a la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

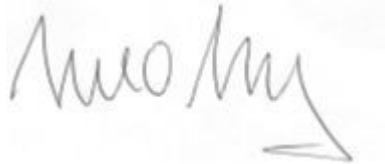
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los elegibles del empleo identificado con el código OPEC 27136, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 5 de marzo del 2024



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Jesús Ospino Visbal – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal*  
*Revisó: Sergio Andrés Correcha Ángel – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal*  
*Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Proceso de Selección – Comisionado Mauricio Liévano Bernal*  
*Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty – Asesora Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal*